

# INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

## CONSEJO GENERAL

### ACTA N° 38

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, vamos a dar inicio a la Sesión No. 38 Extraordinaria, convocada al término de la sesión No. 37 Ordinaria, de este viernes 31 de agosto de 2018.

Por lo que en primer término, solicito al señor Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA PRESENTE  
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA PRESENTE  
SECRETARÍO EJECUTIVO

#### CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA PRESENTE

#### REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. ELIAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
C. MARÍA DE JESÚS LARA TIJERINA PARTIDO NUEVA ALIANZA	AUSENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA PARTIDO MORENA	PRESENTE
LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, les informo que se encuentran presentes siete consejeros electorales y ocho representantes hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Por lo tanto le solicito al señor Secretario, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quorum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo mediante el cual el Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas, aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los “Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019;
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se aprueba el Anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio Fiscal del año 2019; y
- IX. Clausura de la Sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, proceda perdón. Gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. El cuarto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo, mediante el cual el Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas, aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.  
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas de la referida Autoridad Nacional para su conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejo Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-68/2018**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.
5. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el Decreto

LXIII-186 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entre otros, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de junio de 2017.

6. El 11 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos electorales en el Estado de Tamaulipas.
7. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
8. Mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, la modificación de diversos plazos relativos a actividades del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y al Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
9. Por oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio PRESIDENCIA/2044/2018.

### **CONSIDERANDOS**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, garantizaran los derechos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en

términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

**II.** El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

De igual forma, dicho precepto normativo, establece además en el Apartado B, inciso a), que corresponde al INE en los términos que establece Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley, por lo que en este tenor serán de aplicarse los plazos establecidos por el INE, en el Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2018-2019 en Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, en el entendido que en términos del artículo 73 del Reglamento, se prevé la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases de los procesos electorales correspondientes.

**III.** El numeral 1, inciso c) del artículo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante Ley General), dispone que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.

**IV.** El artículo 4, numeral 1 de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

**V.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General en relación con los artículos 103 y 110 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) funge como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

legales en materia electoral y tiene dentro de sus atribuciones aprobar el calendario integral de los procesos electorales.

**VI.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VII.** La Ley Electoral Local en su artículo 93, párrafo segundo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), por las causas graves que establezca la Ley General.

**VIII.** El artículo 100 de la ley en comento, establece como fines del IETAM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo así como de la totalidad de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**IX.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM, ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; sus Comisiones; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**X.** Según lo dispone el artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar entre otros el calendario integral de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XI.** El artículo 112, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente del Consejo General del IETAM, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM.

**XII.** Según lo dispone el artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, corresponde al Secretario Ejecutivo, preparar para su aprobación por el Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral del proceso electoral ordinario 2017-2018, y a la titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y plan integral de coordinación con el INE, para el proceso electoral local, situación prevista en la fracción XVII del artículo 53 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**XIII.** Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General del IETAM, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el proceso electoral ordinario 2018-2019, de tal forma que el calendario electoral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar previamente y durante el proceso electoral. En ese sentido, el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2018-2019 se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de la normatividad aplicable, que se establece como fundamento en el mismo calendario.

**XIV.** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En relación a lo anterior, mediante oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el que dio respuesta a la solicitud planteada por el Presidente del Consejo General del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, en el que se señaló lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos e) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a), e) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, y en atención a su oficio Presidencia/2044/2018, en el que manifiesta la relevancia de adelantar la fecha de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, al primer domingo de septiembre del año en curso, así como a la modificación de

diversas fechas del respectivo Plan y Calendario, resulta atingente manifestar lo siguiente:

Marco normativo:

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 41, establece que:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: [ ... ]"

b) La ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que:

"Artículo 98.

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e Independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

[...]"

"Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior Integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

[ ... ]"

"Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

[ ... ]

q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

c) La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala:

"Artículo 91. Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador. Diputados y

Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
  - II. Los Consejos Distritales;
  - III. Los Consejos Municipales; y
  - IV. Las mesas directivas de casilla.
- [ ... ]"

"Artículo 93.- El IETAM es un organismo público, autónomo, Independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

[ ... ]

Las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros Presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.

"Artículo 99.- El IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General."

Por lo anteriormente expuesto y respecto a los planteamientos propuestos por esa Presidencia en el oficio de referencia, se le informa lo siguiente:

a. Fecha de inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019. De conformidad con lo que establece el artículo 41, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo tercero, 91, 93, 99, 110 fracción LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, *el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, está facultado para ajustar los plazos fijados en la ley local.*

b. Convenio General de Coordinación y Colaboración entre "EL INE" y "EL IETAM", para el Proceso Electoral local 2018-2019. Conforme al artículo 35, párrafo 1, incisos g) y h), el instrumento se encuentra en proceso de validación en la Dirección Jurídica, por lo que *esta Unidad Técnica gestionará su entrega oportuna para que sea sometido a la aprobación de ese Consejo General.*

c. Aprobación de Convocatoria para Observadores Electorales. Una vez que el Consejo General de ese Instituto Electoral apruebe y emita la convocatoria respectiva, deberá atender a lo dispuesto en los artículos 190, 191 y 192 del Reglamento de Elecciones, en cuanto que *la recepción de las solicitudes que presenten los ciudadanos interesados, podrán ser recibidas en las sedes de órganos electorales que correspondan al ámbito territorial, quienes deberán remitirlas a las Juntas Local y/o Distritales de "EL INE", para que éstas las entreguen a los Consejos respectivos el día de su instalación.*

d. Respecto a las actividades que forman parte del Calendario Integral del Proceso Electoral local 2018-2019, el Acuerdo INE/CG/1176/2018, señala que los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de las atribuciones otorgadas

en sus respectivas leyes, *podrán definir las actividades y los plazos con relación a las diversas tareas que deben llevarse a cabo, lo que implicará modificaciones posteriores a la aprobación de cada Calendario; mismas que tendrán que ser comunicadas con oportunidad en los términos que establece el Reglamento.*

En este sentido, la autonomía de “EL IETAM” se manifiesta en diversos apartados tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; por lo anterior, es facultad de ese organismo público local determinar como fecha de inicio del proceso local ordinario 2018-2019 el primer domingo del mes de septiembre del año en curso, no existiendo inconveniente alguno por parte del Instituto Nacional Electoral, por lo que una vez que el órgano máximo de dirección que Usted dignamente preside tome tal determinación, deberá informarlo a este Instituto, a fin de llevar a cabo los ajustes en los instrumentos a que haya lugar. [...].”

Por lo anterior, resulta relevante la modificación de diversos plazos por las consideraciones y en los casos específicos que a continuación se detallan:

- a) Inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019. Al respecto los artículos 107, párrafo tercero y 204 de la Ley Electoral Local, establecen que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, precisando además en su párrafo tercero, que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM, celebre en la fecha antes referida.

Empero, es el caso que en términos del artículo Décimo Transitorio de la Ley General, para el proceso electoral local cuya jornada electoral se realizó en 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG99/2015, desarrolló el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, integrando el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo INE/CG812/2015, de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO	Consejero Presidente	7 años
NOEMÍ ARGUELLO SOSA	Consejera Electoral	6 años
OSCAR BECERRA TREJO	Consejero Electoral	6 años
MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	Consejera Electoral	6 años
TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ	Consejera Electoral	3 años
FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA	Consejera Electoral	3 años
RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	Consejero Electoral	3 años

En el mismo tenor, en relación a los consejeros designados por un

periodo de tres años, mismo que concluye el 3 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG652/2018, emitió la convocatoria para la designación de las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales, entre ellos el de Tamaulipas, estableciendo en su punto de Acuerdo Primero, que la designación de los consejeros electorales deberá de llevarse a cabo el 1 de noviembre de 2018, debiendo asumir el cargo el 3 de noviembre del mismo año; resultando de lo anterior que del 4 de septiembre de 2018 al 2 de noviembre del mismo año, el Consejo General del IETAM, estará integrado por sólo 4 Consejeros electorales.

Ahora bien, cabe señalar que con fecha de 15 agosto del presente año, la Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería, mediante escrito, hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General IETAM la incapacidad médica por gravidez por noventa días naturales a partir del día 3 de septiembre de 2018, misma que concluiría el 1 de diciembre del mismo año, advirtiéndose por tal motivo, que dentro del periodo antes mencionado, es decir, del 4 de septiembre al 2 de noviembre del presente año, el Consejo General del IETAM no contará con quorum requerido para el pleno desarrollo de las sesiones, pues sólo estará integrado por 3 de los 7 consejeros.

En relación a lo anterior, es preciso señalar que para que el Consejo General del IETAM sesione se requiere de la presencia de al menos 4 Consejeros, en términos del artículo 104, 109, 113, fracción IV de la Ley Electoral Local y 14 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, estableciendo, además, el artículo 109 antes citado, en su párrafo tercero, que en el caso de que no se reúna la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los Consejeros y representantes que asistan, es decir, que el propio dispositivo establece una previsión para las causas extraordinarias.

En este tenor, si bien es cierto el dispositivo legal antes invocado prevé la referida situación extraordinaria, dicha circunstancia no implica que este Órgano Colegiado adopte las medidas que estime idóneas, a fin de adelantar la celebración de la sesión para dar inicio formal al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y emitir los acuerdos en relación a las actividades relacionadas con el mismo, como lo es la convocatoria de observadores electorales, lineamientos y convocatoria de candidaturas independientes, etc., así como, llevar a cabo las sesiones obligatorias de las propias Comisiones, de manera ordinaria, es decir, con la totalidad de sus integrantes, y más aún, cuando dichas determinaciones atienden a situaciones previsibles y atendibles, que no redundan en afectación alguna de los ciudadanos y de los actores políticos, sino por el contrario, contribuyen a la legitimidad de los procesos comiciales y de los

gobernantes electos, que derivan de cada una de las actuaciones de las Autoridades, como es el caso del Consejo General del IETAM, en donde se ven representados las fuerzas políticas en el Estado.

Ahora bien, cabe señalar que dicha determinación se encuentra apegada al principio de legalidad, ya que el artículo 174 de la Ley Electoral Local prevé como atribución del Consejo General del IETAM, el ampliar los plazos fijados por esta Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, como en el presente caso, la celebración de manera ordinaria, de la sesión de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Por tal motivo, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 174 de la Ley Electoral Local, resulta menester adelantar la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 al primer domingo de septiembre, es decir, al 2 de septiembre de 2018, a fin de que el Consejo General del IETAM celebre la sesión de inicio del proceso electoral, con la totalidad de sus integrantes.

- b) Convocatoria de observadores electorales. En el caso de la emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 65 de la Ley Electoral Local, establece que los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones en su Anexo 6.6.

En este sentido, por las consideraciones vertidas en el inciso anterior y atendiendo al hecho de adelantar la fecha de inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019 al 2 de septiembre del año en curso, sería en esta propia fecha la emisión de la convocatoria antes mencionada.

- c) Declaratoria del registro de candidaturas independientes y registro de las candidaturas. En el caso específico del plazo señalado en la legislación electoral para la emisión de la declaratoria del registro de candidaturas independientes contenido en el artículo 27, párrafo tercero (5 días) y el plazo dispuesto para la aprobación de los registros de las candidaturas (3 días) contenido en el artículo 227, fracción II de la ley antes citada, resulta insuficiente para llevar las actividades correspondientes en dichas etapas atendiendo a lo siguiente:

1. En el caso de la declaratoria de registro de candidatos, por lo que

respecta al procedimiento para la verificación de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular en los Distritos, se integra de diferentes etapas sucesivas en las cuales intervienen el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial de seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE); es decir, se trata de un procedimiento complejo mediante el cual las autoridades administrativas federal y local coadyuvan para asegurar el respeto del derecho al voto pasivo de los ciudadanos que se postulan a un cargo de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos.

El referido procedimiento se integra de las siguientes etapas:

- Recepción de las cédulas de apoyo ciudadano, en el que habrá de dársele un término prudente a los ciudadanos, posterior al plazo señalado para la obtención del apoyo ciudadano.
- Revisión de las cédulas y su captura que implica constatar que las firmas que se computen para los efectos del porcentaje requerido no contengan lo siguiente.
- Nombres con datos falsos o erróneos.
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- Ahora bien, en el supuesto de identificar inconsistencias de esta naturaleza, corresponderá a la Comisión comunicar al aspirante a efecto de que se subsanen los apoyos identificados en un lapso mínimo de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.
- Envío de la información a la DERFE, a fin de que determine si los ciudadanos se encuentran en la lista nominal de electores y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% en el distrito y cuando menos el 1% en más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito.
- Análisis de la información enviada por la DERFE, a fin de darlo a conocer a los aspirantes, otorgándoles un tiempo

prudente para que manifiesten lo que a su derecho convenga, tutelando su garantía de audiencia.

- Convocatoria para la sesión de la Comisión Especial, con 24 horas de anticipación, para aprobar el proyecto de acuerdo de la declaratoria de registro.
- Sesión de Comisión Especial para aprobar el proyecto de acuerdo de la declaratoria de registro.
- Convocatoria para la sesión del Consejo General del IETAM, con 24 horas de anticipación, para la aprobación del proyecto de acuerdo presentado por la Comisión Especial.
- Sesión del Consejo General del IETAM, por el que se apruebe el proyecto de acuerdo.

En conclusión, el objetivo de dicho procedimiento, es verificar si los aspirantes a candidatos independientes cuentan con el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral Local, a efecto de determinar si se les otorga o no el registro como candidatos al cargo de elección popular por el que pretenden postularse, considerando establecer como periodo para la emisión de la declaratoria de registro contemplando la revisión de los apoyos ciudadanos del 19 de febrero al 26 de marzo del 2019.

2. Por lo que refiere al plazo dispuesto para la aprobación de los registros de las candidaturas de 3 días contenido en el artículo 227, fracción II de la ley antes citada, resulta insuficiente atendiendo a lo siguiente:

- En el caso de la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura.
- Deberá realizarse por el Consejo General del IETAM, el análisis de la paridad horizontal del total de los distritos, del registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos coaliciones y candidaturas comunes.

- Una vez aprobado por el Consejo General del IETAM el cumplimiento de la paridad horizontal, considerando el tiempo que se requiere para la emisión de la convocatoria de la sesión y su propio desarrollo, el propio Consejo General del IETAM y los Consejos Distritales estarán en posibilidad de aprobar el registro de las candidaturas en cada distrito.

En este contexto, se considera prudente establecer como periodo para la aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas del 1 al 10 de abril de 2019.

- d) Designación de Consejeros Distritales y Municipales. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local, la designación de los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, deberá de celebrarse a más tardar el 10 de diciembre del año previo a la elección.

Por su parte, el artículo 20 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, refiere las etapas mínimas para la designación de los Consejos Distritales y Municipales, siendo las siguientes:

- I. Inscripción de candidatos
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección
- IV. Elaboración y observación de las listas propuestas
- V. Valoración Curricular y entrevista presencial e,
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas

En esa tesitura, el artículo 20 antes referido, en su inciso e) refiere que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección o del Órgano a quien corresponda la designación de los Consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales, pudiéndose contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. Así mismo, establece que el OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

Conforme a lo anterior, se requiere para la designación de los Consejos Distritales y Municipales la participación de los Consejeros Electorales del Consejo General, en específico en la valoración curricular y la entrevista a los cuales por disposición de la Ley les corresponde la

designación de dichos órganos desconcentrados. En ese orden de ideas, es preciso contar con la integración completa de Consejeros Electorales a fin de que participen tanto en la valoración curricular como en la entrevista de los aspirantes a consejeros electorales municipales y distritales, para tal efecto, resulta evidente ampliar el plazo para la elección de los Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados del Instituto, por 10 días más, pues como se señaló en el inciso a) del presente considerando, la designación por parte del INE de los tres Consejeros Electorales será el 1 de noviembre del presente año, y si bien, es cierto, que la convocatoria será emitida en el mes de agosto, en los meses de septiembre y octubre habría inactividad en el desarrollo del procedimiento respecto de las atribuciones conferidas a los Consejeros Electorales, debido a la falta de quorum, por lo que resulta necesario la ampliación del término para la designación de Consejeros Distritales y Municipales del 10 de diciembre de 2018, al 20 de dicho mes y año.

Así las cosas, al modificarse el plazo para su designación permitirá al Consejo General del IETAM, contar con la participación completa de sus Consejeros Electorales en dichas etapas las cuales son definitivas para la designación de los Consejeros que integraran los Órganos Desconcentrados del Instituto, además de contar con el tiempo suficiente para la aplicación de la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes a dichos cargos.

**XV.** En congruencia con el principio rector de máxima publicidad y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 110, fracción XXXIV, se considera que el Calendario Electoral, correspondiente al proceso electoral ordinario 2018-2019, deberá publicarse en el portal de internet del IETAM, [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) con el objeto de que tenga una amplia difusión institucional y se haga del conocimiento público.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso c), 4, numeral 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, párrafo segundo, 100, 102, 110, fracciones XIII, LXVII y XXXIV, 112, fracción II, 113, fracción XXXVI, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 73 del Reglamento de Elecciones; y 53 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas de la referida Autoridad Nacional para su conocimiento y efectos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El quinto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los “Lineamientos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Si me permite antes quiero hacer la precisión de que en el punto de acuerdo tercero del presente proyecto, se omitirá la última parte que dice: “y a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General por conducto de sus representantes para los efectos conducentes”. Toda vez que dicha instrucción se encuentra establecida en el punto de acuerdo segundo.

En este sentido, me voy a permitir leer los puntos de acuerdo.

“PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; mismos que forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Tiene el uso de la voz, la Licenciada Frida Denisse Gómez Puga.

LA CONSEJERA LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA: Si buenas tardes, bueno únicamente mi comentario sería para que al momento del engrose, se anexe a dicho lineamiento que se pone a consideración el diagnóstico del estudio económico del área administrativa correspondiente, que motivó la designación de la institución educativa en mención que será la encargada de aplicar el examen de conocimientos en la materia electoral, es cuánto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias si, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente, con el engrose solicitado por la Licenciada Frida Denisse Gómez Puga.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, con la adición en el engrose solicitado por la Licenciada Frida Denisse Gómez Puga.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado en sus términos por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No. IETAM/CG-69/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019”**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 16 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-13/2017, los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integraron los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; en esa misma sesión, los representantes de los partidos políticos ante dicho Consejo General del IETAM, solicitaron se previera para la designación de las y los Consejeros Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, la aplicación de una evaluación o examen de conocimientos en materia electoral.
2. Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (en adelante Dirección de Organización) solicitó a diversas Instituciones Académicas, públicas o privadas, propuestas técnica para el diseño, elaboración, aplicación y calificación de un examen de conocimientos en materia electoral, en ese sentido, una vez recibidas las propuestas y analizadas, consideró técnicamente al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados - IPN Unidad Tamaulipas (en adelante Cinvestav – IPN Tamaulipas) como la propuesta más viable.
3. El 29 de agosto de 2018, la Comisión de Organización aprobó el “Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos

Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019”.

4. El 29 de agosto de 2018, el Consejero Mtro. Oscar Becerra Trejo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Organización; mediante oficio IETAM/COE-134/2018, solicitó al Consejero Presidente del IETAM, se incluyera un punto para tratarse en la sesión más próxima del Consejo General del IETAM, relativo a la aprobación de los “Lineamientos para designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019”.

## CONSIDERANDOS

### DERECHOS HUMANOS

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
- II. Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- III. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos del ciudadano poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, establece que son obligaciones del ciudadano la de desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la

autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### **ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM**

- V. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL).
- VI. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VII. De conformidad con los artículos 4, numeral 1; y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- IX. El artículo 104, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General, establece que son atribuciones de los OPL orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- X. El artículo 20, fracción III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral; dicho organismo público se denomina Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personal jurídico, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- XI. Por su parte, en el ámbito local el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- XII. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que la interpretación de la Ley Electoral Local, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XIII. El artículo 93 de la referida Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
- XIV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.

- XV. Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XVI. Asimismo, el artículo 173, fracción II de la propia Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Diputados al Congreso del Estado cada tres años.
- XVII. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XVIII. El artículo 103 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- XIX. El artículo 110 del citado ordenamiento legal en sus fracciones V y VII, establece como atribuciones del Consejo General la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del IETAM estime necesario solicitarles; además, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

## DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

- XX. El artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección. Asimismo, los Consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero de 2019, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

Salvo modificación la modificación de los plazos con fundamento en el artículo 174 de la Ley Electoral Local.

- XXI. Cabe hacer mención que para el próximo proceso electoral local 2018-2019, deberán instalarse, tanto los Consejos Distritales como los Consejos Municipales, en razón de lo dispuesto por los artículos 148, fracción IV y 156 fracción IV de la Ley Electoral Local, pues en ámbito de sus competencias los Consejos Distritales ordenan la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales y éstos a su vez a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

- XXII. El artículo 9, numerales 2 y 3, inciso f) relacionado con el artículo 22, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los OPL tomarán en consideración, entre otros criterios, el conocimiento en la materia electoral, para lo cual define que en esencia deben de converger, además de los relativos a las disposiciones legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Conforme a lo anterior, a efecto de que las y los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM puedan valorar a un aspirante en cuanto a los conocimientos en materia electoral, en el procedimiento previsto en el

Reglamento de Elecciones se contempla prever una etapa de Valoración de conocimientos en la materia, mediante la aplicación de un instrumento objetivo, en el cual valore los conocimientos en materia electoral de las y los ciudadanos aspirantes en el procedimiento de integración y designación como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Con dicho instrumento se garantiza la igualdad de oportunidades y la transparencia en el procedimiento de designación. Además que, como se señala en el antecedente 2 de este acuerdo, ha sido una recomendación constante de los diversos institutos políticos que en este tipo de procedimientos se aplique una valoración objetiva a dichos aspirantes, la cual contendrá un nivel de dominio conocimientos en la materia electoral.

Lo anterior, colma la petición de los diversos partidos políticos acreditados ante este Consejo General del IETAM, respecto de la aplicación de una valoración de conocimientos de manera objetiva que abona al principio de certeza en materia electoral.

El aspirante tendrá claridad sobre la temática de estudio y los documentos de consulta, así como el tiempo suficiente para su preparación.

En ese sentido, es preciso destacar que la elaboración, aplicación y calificación de la evaluación de conocimientos que se aplique a los aspirantes será realizado por una institución de prestigio a nivel nacional e internacional, especialista en investigación y desarrollo tecnológico con experiencia en la aplicación de exámenes de conocimientos y elaboración de sistemas de seguridad informáticos.

Así las cosas, la Dirección de Organización de un análisis técnico, refiere que el Cinvestav – IPN Tamaulipas es la institución pública viable para el diseño, elaboración, aplicación y calificación de la evaluación de conocimientos en materia electoral, lo anterior, en virtud de que dicha institución pública es reconocida a nivel nacional e internacional en la elaboración de herramientas informáticas con un alto grado de seguridad además de que cuenta con la experiencia en el área de humanidades para la elaboración de reactivos para la aplicación de exámenes de conocimiento, con ello el IETAM contaría para futuros procesos electorales con el software para la aplicación de ese tipo de instrumentos; lo que dota de certeza al procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

- XXIII. El artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los OPL; en el inciso a) del referido artículo, expone que esta atribución es aplicable a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.
- XXIV. En esa misma tesitura, los artículos del 20 al 23 del Reglamento de Elecciones prevé las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- XXV. En ese mismo tenor, la Comisión de Organización de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior del IETAM, tiene como atribución, entre otras, la de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XXVI. Con el propósito de contar con un ordenamiento claro que provea información sistemática y real que contribuya a determinar el perfil idóneo para la selección de las y los Consejeros con manifiesta y demostrada competencia en materia electoral y cumpliendo con las exigencias de honorabilidad, ética y moral en los términos que establezca el procedimiento; este Consejo General del IETAM, estima necesario emitir los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

Lo anterior, con base en la propuesta presentada por la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, a través de su Presidente el día 29 de agosto de 2018.

Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales; Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; Prevención para subsanar omisiones; Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y

documentales; Valoración de conocimientos en materia electoral; Valoración Curricular y Entrevista e Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 98, 99, numeral 1, respectivamente y 104, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General; 20 de la Constitución del Estado; 1, 3, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y VII, 141, 148 fracción IV, 156 fracción IV, 173, 174, 261 párrafo segundo fracción III de la Ley Electoral Local; y 22, fracción VI del Reglamento Interior del IETAM; así como también del artículo 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE; emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; mismos que forman parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**QUINTO.-** Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.

El sexto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.  
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; misma que se anexa como parte integrante del presente acuerdo así como el aviso de privacidad atinente.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para que notifique la aprobación del presente acuerdo y la emisión de la Convocatoria referida, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto, y désele amplia difusión en Instituciones de Educación Superior, Colegios, Organizaciones de la Sociedad Civil, Grupos Indígenas y con Líderes de Opinión de la Entidad.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-70/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.**

**ANTECEDENTES**

5. El 29 de agosto de 2018, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión de Organización) aprobó el proyecto de los “Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2018-2019”.
6. En la misma fecha 29 de agosto de 2018, la Comisión de Organización aprobó el proyecto de Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
7. El 29 de agosto de 2018, el Consejero Mtro. Oscar Becerra Trejo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Organización; mediante oficio IETAM/COE-134/2018 solicitó al Consejero Presidente del IETAM, se incluyera un punto en el orden del día de la sesión más próxima del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), relativo al “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se emite la Convocatoria dirigida a las y los Ciudadanos del estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019”.

## CONSIDERACIONES

### DERECHOS HUMANOS

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
- II. Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- III. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos del ciudadano poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, establece que son obligaciones del ciudadano la de desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

### ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- V. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL).

- VI.** Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VII.** De conformidad con los artículos 4, numeral 1; y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII.** Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IX.** El artículo 104, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General, establece que son atribuciones de los OPL orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- X.** El artículo 20, fracción III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral; dicho organismo público se denomina Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personal jurídico,

patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- XI.** Por su parte, en el ámbito local el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- XII.** El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que la interpretación de la Ley Electoral Local, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XIII.** El artículo 93 de la referida Ley, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
- XIV.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.
- XV.** Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XVI.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.

- XVII.** El artículo 103 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- XVIII.** El artículo 110 del citado ordenamiento legal en sus fracciones V y VII, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del IETAM estime necesario solicitarles; además, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

#### **DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

- XIX.** El artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que **para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado**; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección. Asimismo, los Consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero de 2019, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.
- XX.** Asimismo, el artículo 173 de la propia Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio

del año que corresponda, para elegir Gobernador del Estado, cada 6 años; Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

**XXI.** El artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE (en adelante Reglamento de Elecciones) establece los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los OPL; en el inciso a) del referido artículo, expone que esta atribución es aplicable a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

**XXII.** En esa misma tesitura, los artículos del 20 al 23 del Reglamento de Elecciones prevé las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales.

**XXIII.** Cabe hacer mención que para el próximo proceso electoral local 2018-2019, deberán instalarse tanto los Consejos Distritales como los Consejos Municipales, en razón de lo dispuesto por los artículos 148, fracción IV y 156, fracción IV de la Ley Electoral Local, pues en ámbito de sus competencias los Consejos Distritales ordenan la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales y éstos a su vez a las mesas directivas de casilla.

**XXIV.** En ese mismo tenor, la Comisión de Organización, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior del IETAM, tiene como atribución, entre otras, la de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**XXV.** Con el propósito de contar con una Convocatoria que prevea de manera sistemática las diversas etapas de selección para determinar el perfil idóneo de los Consejeros con manifiesta y demostrada competencia en materia electoral y cumpliendo con las exigencias de honorabilidad, ética y moral en los términos que establezca el procedimiento contenido en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; este Consejo General del IETAM, estima necesario emitir la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a Consejeras y

Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

Lo anterior, con base en la propuesta presentada por la Comisión de Organización, a través de su presidente el día 29 de agosto de 2018.

Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales; Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; Prevención para subsanar omisiones; Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales; Valoración de conocimientos en materia electoral; Valoración Curricular y Entrevista e Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 98, 99, numeral 1, respectivamente y 104, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General; artículo 20, fracción III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado; 1, 3, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y VII, 141, 148 fracción IV, 156 fracción IV, 173, 261 párrafo segundo fracción III de la Ley Electoral Local; y 22, fracción VI del Reglamento Interior del IETAM; así como también del artículo 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE; emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; misma que se anexa como parte integrante del presente acuerdo así como el aviso de privacidad atinente.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para que notifique la aprobación del presente acuerdo y la emisión de la convocatoria referida, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo y la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto, y désele amplia difusión en Instituciones de Educación Superior, Colegios, Organizaciones de la Sociedad Civil, Grupos Indígenas y con Líderes de Opinión de la Entidad.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.  
El séptimo punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente.  
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2019, cuya representación legal para ese acto estará a cargo de los CC. Lic. Miguel Ángel Chávez García y Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización de los Anexos Técnico, Financiero y Adenda, que en su caso, se deriven del presente Convenio, debiéndose notificar los mismos a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez formalizado el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, atendiendo al principio de Máxima Publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que haga del conocimiento el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-71/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL 2 DE JUNIO DE 2019.**

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).
3. En fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) en materia político electoral; y emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
4. El 16 de diciembre de 2015, el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) suscribió con el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE), el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las

modificaciones aprobadas mediante los acuerdos del Consejo General, INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.

## CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, en el Apartado B de la referida Base V señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
- Observación electoral; conteos rápidos;
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

- II. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley General, establece entre los fines del INE los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- III. Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.

- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, señalan, entre otras cuestiones, que los Organismos Públicos Locales (en lo subsecuente OPLES) son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El numeral 1 del artículo 99, de la Ley General en comento, determina que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VII. En concordancia con lo anterior, el artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.
- VIII. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- IX. Por su parte, el artículo 100, de la referida norma electoral del Estado, establece que son fines del IETAM: *“I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos*

*político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.”*

- X.** De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- XI.** Ahora bien, el artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
  - Suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales.
  - Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XII.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XIII.** Los artículos 173, fracción II y 187 de la Ley Electoral Local, establecen que la elección para renovar los Diputados al Congreso del Estado deberán celebrarse cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, es decir, el 2 de junio de 2019.
- XIV.** Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la coordinación entre el Instituto y los OPLES tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional aplicable.

- XV.** De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del referido Reglamento, señala que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPLES se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.
- XVI.** El artículo 29, numeral 1, del precitado Reglamento, refiere que el INE y los OPLE formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
- XVII.** Como ha quedado establecido, en el año 2019 habrá elecciones locales, por ese motivo, resulta evidente que este Instituto debe determinar en coordinación con el INE, las bases para la organización y realización de los próximos comicios, que en el caso de esta entidad corresponden al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para elegir a los integrantes del H. Congreso del Estado, tomando en consideración que la Constitución Federal le otorga al INE atribuciones para llevar a cabo diversas actividades en los procesos electorales locales, resultando pertinente elaborar un convenio de colaboración y coordinación institucional.

Bajo esa premisa, las Constituciones Políticas Federal y Local, reconocen en su respectivo ámbito, al INE y al IETAM, como autoridades encargadas de la organización de las elecciones.

En tal virtud, los referidos organismos electorales poseen atribuciones constitucionales y legales, que les posibilita a establecer de manera vinculada, la correcta realización de sus funciones.

Por lo que respecta a la atribución con que cuenta el Consejo General del INE en torno a suscribir convenios en relación con los procesos electorales locales, dicha facultad se determina en lo dispuesto por el artículo 44, inciso ee), de la Ley General.

Por su parte, el Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como para suscribir convenios con el INE en relación a la organización de las elecciones locales, como lo señala de manera específica las fracciones XXXIX y LXVI del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

Cabe señalar, que la propia legislación electoral local otorga al Presidente del Consejo General, la atribución de representar legalmente al IETAM, acorde a lo dispuesto en su artículo 112, fracción I. Asimismo, el Secretario Ejecutivo del Instituto posee la facultad de representar

legalmente a este órgano electoral, según lo referido por el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Electoral Local.

Por tanto, se estima necesario que sean los citados funcionarios de este órgano electoral, el conducto para suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, a efecto de establecer las bases de coordinación para la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 44, inciso ee), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General; 26, numeral 2, 27, numeral 1, 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE; 20, Base III, de la Constitución Local; 93, 99, 100, 103, 110, XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I, y, 113, fracción I, de la Ley Electoral Local, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local 2018-2019, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2019, cuya representación legal para ese acto estará a cargo de los CC. Lic. Miguel Ángel Chávez García y Mtro. José Francisco Salazar Arteaga; Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Se autoriza la formalización de los Anexos Técnico, Financiero y Adenda, que en su caso, se deriven del presente Convenio, debiéndose notificar los mismos a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez formalizado el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, atendiendo al principio de Máxima Publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente. El octavo punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio Fiscal del año 2019.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente. Antes de dar lectura a los puntos de acuerdo, quisiera hacer nada más una aclaración en el proyecto de acuerdo en la página 12 referente al considerando XXXI, el monto que viene establecido como monto total del presupuesto anual será modificado por el que se viene contenido en la tabla donde se hace la distribución del presupuesto contenido en la hoja 13 y con la misma cifra contenida en el punto de acuerdo segundo.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA:** ¿Cuál es la cifra?

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** La cifra son \$613,200 perdón \$613'203,072.43.

Me voy a permitir dar lectura a los Puntos de Acuerdo:

**“PRIMERO.-** Se tiene por presentando el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2019, por parte del Consejero Presidente del Consejo

General, agregándose como anexo las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2019 como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2019, en términos del considerando XXXI del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de \$613'203,072.43 (Seiscientos trece millones doscientos tres mil, setenta y dos pesos 43/100 M.N.).

TERCERO.- Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2019, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Si, tiene el uso de la voz el Licenciado Alejandro Torres Mansur, Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Gracias Consejero Presidente. Nada más comentarle a este Consejo General y sugerir que sería bueno que este la aprobación de este acuerdo se notificara al tanto al órgano del Ejecutivo del Estado correspondiente para efecto de conocimiento y que de igual manera sea notificado al Congreso del Estado, a las diferentes fracciones parlamentarias si, y a los partidos políticos

también en los domicilios señalados aquí, documento esto nada más para efecto de que no ocurra lo que paso con el presupuesto de egresos de este año que hubo bastante desinformación y que nos vimos obligados incluso a tener que ejercer acciones legales para efecto de tener que retrotraer el derecho que tienen los partidos políticos a recibir financiamiento público, entonces a manera de sugerencia no sé si esto deba de quedar en el acuerdo que aquí se va a aprobar nada más que esto sea notificado al Congreso del Estado, a las fracciones parlamentarias de los diferentes partidos políticos y a los partidos políticos para el debido cumplimiento del mismo y darle seguimiento en todo caso a la aprobación y que el cumplimiento de lo que ahí se establece, es tanto Consejero.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en este punto?

Tiene el uso de la voz, el Representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias buenas tardes, eh nada más señalar para que quede constancia el presupuesto que hoy se, más bien el presupuesto que hoy se aprueba, que se va aprobar en esta sesión, señalar que el 31.9, el 32% corresponde al financiamiento de los partidos políticos de los 9 partidos políticos y candidatos independientes y el 68% restante de este presupuesto, corresponde a gastos del Instituto Electoral de Tamaulipas, es todo gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, sigue a disposición el uso de la voz en este punto, ¿alguien más desea hacer el uso de la voz?

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM/CG-72/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

**ANTECEDENTES**

1. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
2. En mérito de la Reforma Constitucional referida en el párrafo que antecede, el 15 de mayo del 2014, se emitieron los Decretos respectivos mediante los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley General de Partidos), mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
3. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió el Decreto No. LXIII-186 mediante el cual, entre otras, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de junio de 2017.

**CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. El artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las

tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

**III.** El citado artículo, en su Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**IV.** El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

**V.** El artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, en su inciso g), señala que las legislaciones electorales locales garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto.

**VI.** El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Federal, señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**VII.** Por su parte, la Ley General en su artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

**VIII.** El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la Ley General, establece que el Consejo General, determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será el

equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.

**IX.** Por su parte, los artículos 420 y 421 de la Ley General, mandatan de igual forma, que los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio Nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a las siguientes reglas: cada uno de los candidatos independientes, será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere la Ley General, que se distribuirá en forma igualitaria; además de que, sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.

**X.** Por su parte, la Ley de Partidos en su artículo 1, establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

**XI.** De igual forma, el artículo 23, inciso d) de dicho ordenamiento legal, dispone que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la Ley de Partidos y demás leyes federales y locales aplicables, y que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

**XII.** El artículo 26, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades y usar las franquicias postales y telegráficas, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**XIII.** El artículo 50 de la Ley de Partidos, prevé que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En los términos expuestos, en el financiamiento público estatal que en su oportunidad determine este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley de Partidos, se deberá

garantizar el derecho de los partidos políticos al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas que otorga la propia Ley de Partidos.

De esta forma, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, en su oportunidad deberá proceder a determinar el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales, o como acontece en el presente caso, partidos políticos nacionales acreditados ante esta autoridad electoral local.

El resultado de la operación señalada anteriormente, constituye el financiamiento público anual para los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal; las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por actividades específicas como entidades de interés público comprenden: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del artículo 51 de la Ley de Partidos; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el artículo 41 base II, inciso a) de la Constitución Federal.

Finalmente, para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas electorales), éste se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 51, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos; es decir, se otorgará para este rubro un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

**XIV.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la ley, conforme a lo siguiente: Para actividades ordinarias permanentes, se determinará

anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales o el salario mínimo de la región en la que se encuentra la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

En este tema, dado que la Constitución Federal, establece que para determinar el monto anual de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aún y cuando la Ley de Partidos establece que la base para su cálculo es el salario mínimo diario vigente, debe prevalecer lo dispuesto en la Constitución Federal, es decir, la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a razón de \$ 80.60 pesos mexicanos diarios, vigente a partir del 1° de febrero de 2018.

**XV.** Asimismo, en la fracción V, inciso b), numeral 2, del artículo 51, de la Ley en comento, se establece que para gastos de campaña, en el año de la elección en que se renueva solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de los Estados, a cada partido político nacional o local, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

**XVI.** El artículo 52 numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinen el financiamiento público local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**XVII.** El artículo 20, párrafo segundo, Base II, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Política Local) establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; así como que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la Constitución Local; señalando además que los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para

sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**XVIII.** Los artículos 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política Local; y 93 de la Ley Electoral local, preceptúan que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado.

**XIX.** Que a efecto de establecer los montos aplicables de financiamiento público en sus diversas modalidades, resulta necesario establecer los partidos políticos que tendrán derecho al mismo. En este orden de ideas y en base a la información de carácter preliminar derivada de los Cómputos Municipales, en virtud de existir medios de impugnación en trámite y pendientes de resolver por los órganos jurisdiccionales y obtener el estatus de definitivos, se presentan los siguientes resultados preliminares de la votación obtenida por cada partido político y por los candidatos independientes, obtenidos en la última elección, a la fecha, en el caso que nos ocupa, en la elección del Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, tal como se expone a continuación:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
<b>Votación Total Emitida</b>		<b>1,600,793</b>			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	X	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	X	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		X
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		X
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		X
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		X
Nueva Alianza	12,000		0.77%		X
Morena	374,299		24.00%	X	
Encuentro Social	22,740		1.46%		X
Candidatos Independientes	48,977				
Candidatos no registrados	1,744				
Votos nulos	<u>39,289</u>				
(-) Votos candidatos no registrados		1,744			
(-) Votos nulos		39,289			
<b>(=) Votación Válida Emitida</b>		<b>1,559,760</b>			

De lo vertido en el inciso anterior y de la tabla que expone los porcentajes de cada partido político, se advierte que en relación a la elección de Ayuntamientos, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida,

por tanto se encuentran en el supuesto de pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**XX.** En atención a lo anterior, resulta procedente calcular el monto anual de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

**a) Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes**

El Financiamiento para actividades ordinarias, será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal en el Estado, con corte al 31 de julio de 2018, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente, que en el caso que nos aplica en términos del artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, de la Unidad de Medida de Actualización (UMA). En ese tenor, el número total de electores inscritos en el padrón electoral establece que fue de 2'658,807, y que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecida por el INEGI es de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.), vigente a partir del 1º de febrero de 2018, por lo que se determina que el 65% de la Unidad de Medida y Actualización establecido equivale a \$52.39 (Cincuenta y Dos pesos 39/100 M.N.), por tanto, de la aplicación de la fórmula se obtiene el siguiente resultado:

Padrón electoral de Tamaulipas al 31 de Julio de 2018		65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización durante 2018 (\$80.60)		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2019.
2'658,807	x	\$52.39	=	\$ 139'294'898.73

**b) Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público.**

Para determinar este financiamiento, se atenderá a lo establecido en el artículo 41, base II, inciso c) de la Constitución Federal, comprendiendo las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Estas actividades equivaldrán al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias llevadas a cabo por los partidos políticos. En este sentido, el monto que les corresponde a los partidos políticos por actividades específicas en el año 2019 es el que a continuación se detalla:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2019.		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas, para el año 2019.
\$ 139'294'898.73	x	3%	=	\$ 4'178,846.96

**c) Financiamiento público aplicable a las actividades tendientes a la obtención del voto (campañas).**

Por concepto de financiamiento público aplicable a las actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. En este orden de ideas y de la aplicación de lo señalado en los artículos 41 base II, inciso b) de la Constitución Federal, 51, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, se obtiene el siguiente resultado:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2019.		Porcentaje		Monto de financiamiento público para campañas electorales de partidos políticos.
\$ 139'294'898.73	x	30%	=	\$ 41'788,469.62

A los partidos políticos nacionales que se encuentren en el supuesto de pérdida de su derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, a fin de otorgarles el financiamiento correspondiente a actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), deberá tratarseles como partido de nueva creación, por lo que en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, el financiamiento público que servirá de base para el otorgamiento del 30% para gastos de campaña, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades Ordinarias Permanentes, tal y como se detalla a continuación:

Financiamiento público para actividades ordinarias 2019	X	Porcentaje de actividades ordinarias %	=	Financiamiento para partidos de nueva creación	X	Porcentaje para determinar el financiamiento para campañas	=	Total de financiamiento de campañas
\$139'294'898.73		2%		2'785,897.97		30%		\$835,769.39

Si una vez que se resuelvan los medios de impugnación por las autoridades jurisdiccionales, alguno de los partidos políticos nacionales que se encuentran en el supuesto de perder su derecho a recibir recursos públicos locales, obtuviera el 3% de la votación válida emitida, será considerado dentro de la bolsa de \$ 41'788,469.62 que por concepto de financiamiento público para gastos de campaña se les otorgara a los partidos políticos.

En el cálculo del financiamiento público, aplicable al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (campaña) de los candidatos independientes registrados, se tomará como base el 2% del monto de financiamiento total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, del cual se determinará el 30% aplicable al rubro de campañas para los candidatos independientes (determinado en el considerando anterior), distribuyéndose un 33.3% de la cantidad resultante, de la aplicación de la fórmula, se obtiene el siguiente resultado:

Total de financiamiento de campañas para partido de nueva creación	X	Porcentaje para determinar el financiamiento de campañas en la elección de Diputados	=	Total
\$835,769.39		33.3%		\$278,311.21

#### d) Financiamiento público para franquicias postales

De conformidad con lo señalado en el artículo 70, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en años electorales, el financiamiento aplicable a las franquicias postales, debe estimarse a razón del 4% por ciento del total de financiamiento público para actividades ordinarias, entonces, se procede a realizar la operación aritmética que nos refleje el monto a distribuir el financiamiento público para el rubro de franquicias postales aplicables durante el ejercicio 2019, siendo el siguiente:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2019.		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para el rubro de franquicias postales, para el año 2019.
\$ 139'294'898.73	x	4%	=	\$ 5'571,795.95

En atención a lo expuesto en los considerandos XIX y XX, el total de financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos y candidaturas independientes en el año 2019 es por \$196,126,938.81, integrado de la siguiente manera:

Tipo de Financiamiento	Subtotal	Total
Actividades ordinarias permanentes		\$139'294'898.73
Actividades específicas como entidades de interés público.		\$4'178,846.96
Actividades tendientes a la obtención del voto (campañas):		\$47,081,397.17
Campañas de partidos políticos.	\$ 41,788,469.62	
Campañas de partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento ordinario y específico.	\$ 5,014,616.34	
Campañas de candidatos y candidatas independientes.	\$ 278,311.21	
Financiamiento público para franquicias postales.		\$5'571,795.95
<b>Total</b>		<b>\$196'126,938.81</b>

**XXI.** El artículo 98 de la Ley Electoral local establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.

**XXII.** El artículo 99 de la Ley Electoral local señala que el IETAM es el depositario de la función electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones.

**XXIII.** El artículo 101 de la Ley Electoral local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad

de los Ayuntamientos en el Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**XXIV.** El artículo 102 de la Ley Electoral local señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XXV.** El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

**XXVI.** En términos del artículo 173, fracción II, el primer domingo del mes de junio de 2019, se llevarán a cabo elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado.

**XXVII.** Dentro de la función del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentra la de ministrar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; gastos de campaña; así como de sus actividades específicas para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

**XXVIII.** Asimismo, este Consejo General tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la organización y funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como con relación al financiamiento público de los partidos políticos. Al mismo tiempo, toma conocimiento de la normatividad constitucional aprobada por el órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado y sus implicaciones para este Instituto en materia de desempeño de funciones de fiscalización del financiamiento de los partidos y control interno del ejercicio de sus atribuciones y recursos, por mencionar algunos, así como en torno al sistema de financiamiento público de los partidos para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, y actividades específicas.

**XXIX.** Así, se establece en los artículos 110, fracción XXI, y 112, fracción VIII, de la Ley Electoral local, en donde se prevé que el Consejo General tiene como atribución aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto del IETAM; y el Presidente del mismo posee la facultad para proponer, anualmente, al Consejo General, el

anteproyecto de presupuesto del citado Instituto para su aprobación, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado.

**XXX.** El Instituto Electoral de Tamaulipas para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral, tiene la necesidad de ejercer gastos operativos y ordinarios, motivo por el cual es menester conformar un anteproyecto de Presupuesto de Egresos que atienda a la racionalidad presupuestal para el año fiscal 2019; resaltando que el presupuesto que se propone se fundamenta bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestal, cuyo ejercicio se realiza de forma transparente como lo exige la sociedad tamaulipeca.

En tal virtud, este Consejo General del IETAM presenta el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, con base en la normatividad nacional y local vigente, lo que nos permitiría plantear las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que tenemos asignadas.

En ese orden de ideas, el Consejo General del IETAM debe tomar en cuenta, para la integración de su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, las reglas establecidas en los artículos 41 Constitucional y 51 de la Ley de Partidos respecto a la fórmula para determinar el financiamiento público para los partidos políticos.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, los Organismos Autónomos formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**XXXI.** En ese sentido, el Consejero Presidente del IETAM, en ejercicio de sus atribuciones, propone el presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2019, conforme a lo siguiente:

El presupuesto a ejercer en el año 2019, es por la cantidad total de \$ 613'203,072.43 (Seiscientos trece millones doscientos tres mil, setenta y dos pesos 43/100 M.N.), desglosado en los siguientes rubros:

## PRESUPUESTO 2019

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:

1000 SERVICIOS PERSONALES.	\$ 199,167,268.40
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	121,121,987.33
3000 SERVICIOS GENERALES.	87,400,835.47
5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT.	8,163,183.46
8000 CONVENIOS.	1,222,858.96
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 417,076,133.62</b>

### FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES:

4000 ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 139,294,898.73
4000 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	4,178,846.96
4000 FRANQUICIAS POSTALES	5,571,795.95
4000 ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO	47,081,397.17
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 196,126,938.81</b>

**TOTAL** **\$ 613,203,072.43**

**XXXII.** Que en mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con base en el artículo 110, fracción XXI de La Ley Electoral local, considera factible aprobar en sus términos el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, presentado por el Consejero Presidente de este Instituto, toda vez que es acorde a los programas y planes operativos de las diversas actividades que tiene encomendadas el Instituto Electoral de Tamaulipas para el año 2019.

En ese sentido, el anteproyecto de presupuesto de egresos en comento, deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo adjunte a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio del año 2019, en términos del artículo 91, fracción VII, de la Constitución Política local

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) y c); Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y; Apartado C; 116, fracción IV, inciso b) y g); 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, numeral 1, inciso a), 104, numeral 1 incisos b) y c), 188, numeral 1, inciso a), 420 y 421 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 23, inciso d), 26, numeral 1, inciso b) y d); 50 y 51 párrafo 1 inciso a) fracciones I, II y III e inciso b), II y V; inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, 20, párrafo segundo, Base II, Apartado A y Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 98, 99, 101, 102, 103, 173, fracción II, 110, fracción XXI, y 112, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2019, por parte del Consejero Presidente del Consejo General, agregándose como anexo las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2019 como parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2019, en términos del considerando XXXI del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de \$ 613'203,072.43 (Seiscientos trece millones doscientos tres mil, setenta y dos pesos 43/100 M.N.)

**TERCERO.-** Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2019, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.  
El noveno punto del Orden del Día se refiere, a la clausura de la sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.  
Una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión extraordinaria, siendo las doce horas con treinta y nueve minutos, del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, declarándose válidos los acuerdos aquí aprobados.  
Muchas gracias a todos ustedes por su asistencia y participación.

ASÍ LA APROBARON CON TRES VOTOS A FAVOR, DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 47, ORDINARIA, DE FECHA DE 24 DE OCTUBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA  
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA  
SECRETARIO EJECUTIVO